



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20204260002821**

Fecha: **26/02/2020**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
JHON JAIRO BLANDÓN

Asunto: Radicado SSPD 13128310629476932. Queja a través de la plataforma TE RESUELVO. Rebosamiento de aguas residuales al interior de la vivienda ubicada en la manzana 4 calle 3 Barrio Ciudad Alegría, del municipio de Montenegro, Quindío.

Radicado SSPD 20194100918201 del 25 de octubre de 2019. Requerimiento a Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. – EPQ S.A. E.S.P.

Radicado SSPD 20205290042742 del 15 de enero de 2020. Respuesta de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. – EPQ S.A. E.S.P.

Respetado señor Blandón:

Mediante la comunicación registrada con el radicado SSPD 13128310629476932, a través de la plataforma TE RESUELVO, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), recibió la queja instaurada por usted, asociada al rebosamiento de aguas residuales al interior de la vivienda ubicada en la manzana 4 calle 3 Barrio Ciudad Alegría, del municipio de Montenegro, Quindío.

Al respecto, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferida por la Ley, mediante el oficio SSPD 20194100918201 del 25 de octubre de 2019, el Grupo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, requirió a Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. – EPQ S.A. E.S.P., para que se pronunciara sobre los hechos a que se refiere en su comunicación, e informara a esta Entidad acerca de las gestiones desarrolladas para atender la queja, aportando el material probatorio que considere pertinente, eficaz y útil para sustentar lo argumentos de la respuesta.

Resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Así las cosas, mediante el radicado SSPD 20205290042742 del 15 de enero de 2020, EPQ S.A. E.S.P., atendió el requerimiento formulado por esta Entidad, y para el efecto envió la comunicación No 4275 del 02 de diciembre de 2019, en donde, entre otras cosas, informó lo siguiente: "... Se

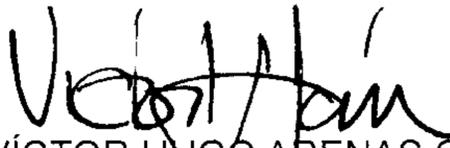
realiza visita por parte de personal técnico de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., barrio Ciudad Alegría, evidenciándose que existe sumidero frente a la vivienda ubicada en la mza 4 casa No 3. Con respecto a lo anterior, Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., incluyó dentro del cronograma de actividades de la empresa para la primera quincena del mes de diciembre del presente año, la inspección, limpieza y mantenimiento de las redes del alcantarillado pluvial, teniendo en cuenta las prioridades y eventualidades que ocurran en el Municipio y de esta manera subsanar la problemática presentada en el sector”.

Como soporte de la respuesta, la prestadora del servicio anexó copia de la comunicación de fecha 15 de noviembre de 2019, por la cual la empresa dio respuesta a su petición fechada el 21 de octubre de 2019, en donde le informa las acciones adelantadas en torno a la problemática que se ha venido presentando en el barrio Ciudad Alegría de ese municipio.

De acuerdo a lo anterior, como resultado del análisis realizado a la información allegada por EPQ S.A. E.S.P., acogiéndonos al principio de confianza legítima y buena fe, esta Superintendencia considera que la prestadora del servicio ha venido adelantando gestiones orientadas a dar solución a la problemática puesta en conocimiento de este ente de vigilancia y control, por lo que se espera que su inconformidad haya sido atendida y resuelta de manera satisfactoria.

En este contexto, nos permitimos manifestarle que esta Superintendencia continuará con la total disposición para atender las quejas de los usuarios asociadas a la prestación del servicio público domiciliario a cargo de EPQ S.A. E.S.P. en el municipio de Montenegro, Quindío, por los hechos que afecten el suministro a los usuarios, desde luego respetando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la prestadora del servicio.

Atentamente,



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN
Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista GRIAG 
Revisó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora GRIAG 
Aprobó: Víctor Hugo Arenas Garzón – DTGAA

Expediente virtual: 2019410352000001E